

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.526-A.

16593 RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera la Seca (V-2815).

El acuerdo directivo de 22 de octubre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Miguel García Hernández, por cesión de su anterior titular, don José Ortiz Grau.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—4.525-A.

16594 RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Huéscar y Caravaca de la Cruz (V-977).

El acuerdo directivo de 15 de enero de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Hijos de Simón Maestra García, S. A.», por cesión de su anterior titular «Empresa Fernández Picón, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—4.527-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16595 ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», de Ceuta, de carácter benéfico-social, y

Resultando: Que por don José Ríos Pozo se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 3 de enero de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta, por la Junta de Asistencia Social de la Delegación del Gobierno en Ceuta, el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y la Mutua de Ceuta, ésta última por la cesión de locales, según documento público otorgado ante el Notario de Ceuta don Matías Valdecantos García, el día 21 de agosto de 1979, que tiene el número 468 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: atender a los enfermos renales residentes en Ceuta o desplazados que precisen este tipo de asistencia y tratamiento clínico;

Resultando: Que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por un Consejo Rector integrado por miembros designados por las entidades fundadoras a razón de dos cada una. Siendo miembros también el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Ceuta. En cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la duración del mandato será de dos años; no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos a este Protectorado.

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 4.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por un metálico de 3.000.000 de pesetas y la cesión del edificio de la

Mutua de Ceuta, sita en avenida Otero, sin número, según consta en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando: Que la Delegación Territorial de Ceuta eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan enumerados los documentos que lo integran, siendo el último el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y en su caso, constar los informes de la Dirección Provincial de Salud de Ceuta y del Jefe de Servicios Sanitarios, también de Ceuta;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 4.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima en principio suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, los cuales son atender a los enfermos renales residentes en Ceuta o desplazados que precisen este tipo de asistencia y tratamiento clínico;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Ríos Pozo, Presidente, don Antonio Bernal Roldán, Vicepresidente, don Aurelio Puya Rivas, Secretario, don Francisco García Arroyo, Tesorero; y como vocales: Don Matías Calvo Pecino, don Vicente Cano Torres, don Joaquín García, don José Ibáñez Rodríguez y don Justo Ostalé Gómez;

Considerando: Que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta.

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: Don José Ríos Pozo, don Antonio Bernal Roldán, don Aurelio Puya Rivas, don Francisco García Arroyo, don Matías Calvo Pecino, don Vicente Cano Torres, don Joaquín García, don José Ibáñez Rodríguez y don Justo Ostalé Gómez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, no quedando exonerados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiéndose de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Caso de extinción de la Fundación, a sus bienes se les dará el destino legal (número 3 del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.º)

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.